

Anexo 220822-3

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2023.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 22 de agosto de 2022.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- III. El 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG811/2015, designó a la ciudadana Karla Gabriela Peraza Zazueta, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y posteriormente, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

De igual manera, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral, a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, y al ciudadano Martín González Burgos.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General de este órgano electoral emitió Acuerdo IEES/CG138/21 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Gloria Icela García Cuadras y al Consejero Electoral Martín González Burgos, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la CPES, y 138 de la LIPEES, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. Que el artículo 146, párrafos primero, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
4. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43 del reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
5. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
6. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
7. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la CPEUM, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
8. Que la CPES, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.

9. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el INE, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.
10. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

“(…)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.

(…)”

11. Que es atribución del Instituto, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la LIPEES.
12. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la LGPP y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23, párrafo 1, incisos d) de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
13. Que la LGPP estipula en el artículo 25, párrafo 1, incisos h) y n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos están la de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra de semestral de carácter teórico y la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
14. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público

otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

15. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la LIPEES, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.
16. Que los artículos 64 y 65 de la LIPEES, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

“Artículo 64.

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. (Ref. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 65.

Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
3. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;*
4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,*
5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) *Para gastos de campañas electorales:*

1. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
2. *En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;*
3. *El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y,*
4. *En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la*

parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

- 1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*
- 2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

(...)

17. Que en el mismo artículo 65, apartado B, párrafo segundo, de la mencionada LIPEES, se señala de manera textual que:

"(...)

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y centralizadas o paraestatales;*
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) Las personas morales; y,*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

(...)"

18. Que el artículo 37, párrafo segundo, de la LIPEES, señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate".
19. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, en el Estado de Sinaloa.

Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

20. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/JLE-SIN/VE/1045/2022, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veintidós, ascendió a un total de 2'257,019 (dos millones doscientos cincuenta y siete mil diecinueve) ciudadanas y ciudadanos.
21. Que con fecha siete de enero de dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, estableciéndola en \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional).
22. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la CPEUM y 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 1, de la LIPEES, el Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Dado que, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2022, es igual a de 2'257,019 multiplicado por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$62.543 (sesenta y dos pesos 543/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2023 de \$141'160,739.32 (ciento cuarenta y un millones ciento sesenta mil setecientos treinta y nueve pesos 32/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanas y Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2023)	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes¹
A	B	C	A * C
2'257,019	\$96.22	\$62.543	\$141'160,739.32

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Que esta Autoridad Electoral mediante Acuerdo número IEES/CG114/21, de fecha 13 de junio de 2021, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional del 06 de junio de 2021, ascendió a la cifra de 1'104,167 votos; de Acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo 2, de la LIPEES, que a la letra dice que la **VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA**. Es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados. Con base en lo anterior, la votación estatal emitida es de: 1'072,238 (un millón setenta y dos mil doscientos treinta y ocho) votos. En este tenor a continuación, se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Estatal Emitida en la elección de Diputaciones Locales		1'072,238
Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	92,604	8.64%
Partido Revolucionario Institucional	256,745	23.94%
Partido de la Revolución Democrática	19,614	1.83%
Partido del Trabajo	34,616	3.23%
Partido Verde Ecologista de México	28,527	2.66%
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.26%
Partido Sinaloense	83,258	7.76%
Partido Morena	462,021	43.09%
Partido Encuentro Solidario	16,452	1.53%
Partido Redes Sociales Progresistas	15,831	1.48%
Partido Fuerza por México	16,857	1.57%
Total de la Votación Estatal Emitida	1'072,238	100.00%

Que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo segundo, de la LIPEES, que señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate"; son Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; por lo que la votación Estatal Emitida que se debe considerar para estos efectos, descontando la votación obtenida por los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto antes señalado, es la siguiente:

Votación Estatal Emitida deducidos los votos de los partidos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo Segundo, de la LIPEES	974,957
--	----------------

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%
Partido del Trabajo	34,616	3.55%
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%
Partido Sinaloense	83,258	8.54%
Partido Morena	462,021	47.39%
Total de la Votación Estatal Emitida	974,957	100.00%

23. Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2023, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2018	PORCENTAJE	30%	70%	TOTAL PARA GASTO ORDINARIO 2023
PAN	92,604	9.50%	\$7'058,036.97	\$9'385,474.82	\$16'443,511.78
PRI	256,745	26.33%	\$7'058,036.97	\$26'021,270.49	\$33'079,307.45
PT	34,616	3.55%	\$7'058,036.97	\$3'508,353.81	\$10'566,390.78
MC	45,713	4.69%	\$7'058,036.97	\$4'633,041.88	\$11'691,078.85
PAS	83,258	8.54%	\$7'058,036.97	\$8'438,251.72	\$15'496,288.69
Morena	462,021	47.39%	\$7'058,036.97	\$46'826,124.80	\$53'884,161.77
Total	974,957	100.00%	\$42'348,221.80	\$98'812,517.52	\$141'160,739.32

24. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2023 para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos asciende a **\$141'160,739.32** (ciento cuarenta y un millones ciento sesenta mil setecientos treinta y nueve pesos 32/100 M. N.) y se distribuirá de la siguiente manera.

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL EJERCICIO 2023

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2023
Partido Acción Nacional	\$16'443,511.78
Partido Revolucionario Institucional	\$33'079,307.45
Partido del Trabajo	\$10'566,390.78
Partido Movimiento Ciudadano	\$11'691,078.85
Partido Sinaloense	\$15'496,288.69
Partido Morena	\$53'884,161.77
Total	\$141'160,739.32

Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas

25. Que de la misma forma, la CPEUM, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c); el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la LGPP y el artículo 64, párrafo segundo, de la LIPEES, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo

año por actividades ordinarias permanentes a todos los partidos políticos nacionales y locales. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de Acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

26. Que la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

“ (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;

(...)”

Es importante señalar que el contenido de este artículo al ser una disposición general aplica también para los partidos políticos con registro local, ya que se encuentra relacionado con el contenido del artículo 64, párrafo segundo de la LIPEES.

27. Que el artículo 64, párrafo segundo, de la LIPEES, señala lo siguiente:

“(...)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y **para actividades específicas** como entidades de interés público.*

(...)

28. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2023, de conformidad con el Considerando 19 del presente Acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año 2023, equivale al monto de **\$4'234,822.18** (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 18/100 M. N.), como se puede apreciar en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
A	B	C=A * B
\$141'160,739.32	3%	\$4'234,822.18

29. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la CPEUM y por la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de

\$4'234,822.18 (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 18/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

30. Que el equivalente al 30% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de \$1'270,446.65 (un millón doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 65/100 moneda nacional), misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, por lo que esta cantidad se divide entre 6, correspondiéndole a cada uno la cantidad de \$211,741.11 (doscientos once mil setecientos cuarenta y un pesos 11/100 moneda nacional).
31. De igual forma el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de \$2'964,375.53 (dos millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 20 del presente Acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2021	PORCENTAJE	MONTO QUE LE CORRESPONDE DEL 70% PROPORCIONAL
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%	\$281,564.24
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%	\$780,638.11
Partido del Trabajo	34,616	3.55%	\$105,250.61
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%	\$138,991.26
Partido Sinaloense	83,258	8.54%	\$253,147.55
Partido Morena	462,021	47.39%	\$1'404,783.74
Total	974,957	100.00%	\$2'964,375.53

32. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para gastos en actividades específicas, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL PARA GASTO EN ACT. ESP. 2023
Partido Acción Nacional	\$211,741.11	\$281,564.24	\$493,305.35
Partido Revolucionario Institucional	\$211,741.11	\$780,638.11	\$992,379.22
Partido del Trabajo	\$211,741.11	\$105,250.61	\$316,991.72
Partido Movimiento Ciudadano	\$211,741.11	\$138,991.26	\$350,732.37
Partido Sinaloense	\$211,741.11	\$253,147.55	\$464,888.66
Partido Morena	\$211,741.11	\$1'404,783.74	\$1'616,524.85
Total	\$1'270,446.65	\$2'964,375.53	\$4'234,822.18

33. Que la cifra total del financiamiento público 2023 para gastos en actividades específicas de todos los partidos políticos, es **\$4'234,822.18** (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 18/100 M. N.) y se distribuirá de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2023

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023
Partido Acción Nacional	\$493,305.35
Partido Revolucionario Institucional	\$992,379.22
Partido del Trabajo	\$316,991.72
Partido Movimiento Ciudadano	\$350,732.37
Partido Sinaloense	\$464,888.66
Partido Morena	\$1'616,524.85
Total	\$4'234,822.18

34. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 5% (cinco por ciento) del financiamiento público ordinario.
35. Que, conforme al Considerando número 19 del presente Acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2023 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$7'058,036.97** (siete millones cincuenta y ocho mil treinta y seis pesos 97/100 M. N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.
A	B	A * C
\$141'160,739.32	5%	\$7'058,036.97

36. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	5% MÍNIMO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LAS MUJERES
Partido Acción Nacional	\$822,175.59
Partido Revolucionario Institucional	\$1'653,965.37
Partido del Trabajo	\$528,319.54
Partido Movimiento Ciudadano	\$584,553.94
Partido Sinaloense	\$774,814.43
Partido Morena	\$2'694,208.09
Total	\$7'058,036.97

37. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento que reciban.
38. Que, conforme al Considerando número 19 del presente Acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2023 para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de **\$2'823,214.79** (dos millones ochocientos veintitrés mil doscientos catorce pesos 79/100 moneda nacional).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACT. ORD. PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
A	B	A * C
\$141'160,739.32	2%	\$2'823,214.79

39. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	2% MÍNIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
Partido Acción Nacional	\$328,870.24
Partido Revolucionario Institucional	\$661,586.15
Partido del Trabajo	\$211,327.82
Partido Movimiento Ciudadano	\$233,821.58
Partido Sinaloense	\$309,925.77
Partido Morena	\$1'077,683.24
Total	\$2'823,214.79

40. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3 dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán actualizadas durante la primera quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización.
41. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la LIPEES, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para las ministraciones de dicho financiamiento.

42. Que el artículo 146, párrafos primero, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
43. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43 del reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
44. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B de la CPEUM; 25, 50 y 51 de la LGPP; 64, 65 y 139 de la LIPEES y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la misma, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En los términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el año 2023 que corresponden a los Partidos Políticos.

SEGUNDO. - Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2023 es de **\$141'160,739.32** (ciento cuarenta y un millones ciento sesenta mil setecientos treinta y nueve pesos 32/100 M. N.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando 20 del presente Acuerdo, y se distribuirá de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL EJERCICIO 2023

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO ORDINARIO 2023
Partido Acción Nacional	\$16'443,511.78
Partido Revolucionario Institucional	\$33'079,307.45
Partido del Trabajo	\$10'566,390.78
Partido Movimiento Ciudadano	\$11'691,078.85
Partido Sinaloense	\$15'496,288.69
Partido Morena	\$53'884,161.77
Total	\$141'160,739.32

TERCERO.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales

en el año 2023, según lo expuesto en el Considerando 40, del presente Acuerdo, es de **\$4'234,822.18** (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 18/100 M. N.) monto equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2023, y será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente forma:

**FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DURANTE EL EJERCICIO 2023**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023
Partido Acción Nacional	\$493,305.35
Partido Revolucionario Institucional	\$992,379.22
Partido del Trabajo	\$316,991.72
Partido Movimiento Ciudadano	\$350,732.37
Partido Sinaloense	\$464,888.66
Partido Morena	\$1'616,524.85
Total	\$4'234,822.18

CUARTO. - Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro del mes calendario que corresponda, a partir de la aprobación de la actualización que se realice por ley al presente Acuerdo.

QUINTO. - Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

SEXTO. - Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en sitio web del Instituto y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós del mes de agosto de 2022.